

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 51

Cuaderno No. 941

Año 1783.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Domingo Antonio Figueroa  
contra D. Gerónimo Rodriguez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1 Causas Civiles.

CAJ 103

DOC 1635

F. 6 (Escritura)

Autos (23)

Que sigue D. Domingo Antonio  
&  
Figueroa

contra

D. Jeronimo Ro

driguez, por

Cantidad de

Pesos

Ante  
La Just. a  
ordin. a  
D. no  
C. S. C.  
Pub.



Redio Lumbreza &

# UN REAL

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

4  
Por presentado el  
pagare. El contenido  
lo reconozca su y  
declare como se pide  
y se comite y confe-  
rando requerirle  
al pago y no lo haviendo  
dado prenda  
equivalente, notifi-  
quese le no balsa de la  
Ciudad con apen-  
simiento.

ff

D<sup>n</sup> Domingo Irujoa Como mas haya lugar por sero ante  
vno, y Dijo que el dia 30 de oct<sup>o</sup> del año pasado de 81 he suplico  
ad<sup>n</sup> Gerónimo Rodri<sup>z</sup> de Veda la cantidad de ciento y cinquenta  
tapesos, los quese obligo a satisfacer en salitre en el termino de  
un mes como Costa del pagare que con la solemnidad devida pre-  
sento, y aun que el plazo estipulado es pasado con el exceso que  
se reconoce no he podido recaudar ni un solo peso, no obstante las in-  
merables diligencias extrajudiciales que a fin de conseguirle he  
interpuesto las que no habiendo tenido efecto me fue preciso oír  
para la Justificación de vno a fin de que el contenido deudo  
reconozca bajo del Juramento conforme a la ley, y sola pena de  
ella si la firma que se halla al pie del pagare presentado es  
donde <sup>dice</sup> Gerónimo Rodri<sup>z</sup> de Veda es de letra y puño, y la  
misma que a Costumbre a hacer, y reconocida que sea en el  
acto del reconocim<sup>to</sup>, sea requerido al pago de la enunciada  
Cantidad por que de celo Justamente se ausente de esta  
Capital luego que sea sabida de mi demanda, y para ello  
portanto.

Como pido y suplico que habiendo por escrivido el acto pagare ser me  
mandar que Gerónimo Rodri<sup>z</sup> de Veda reconozca bajo de  
Juram<sup>to</sup> conforme a la ley, y sola pena de ella si la firma que  
se halla al pie es de letra y puño, y la misma que a  
costumbre a hacer, y confesando ser suya sea requerido  
a la satisfacción de la cantidad de ciento y cinquenta

peros que expresa el dho pagaré se me deuda, y dem  
nificarlo sea puesto en esta Al Carcel de esta Ciudad  
que lo benifique, por los recelos que me asisten de fuga que pue  
da hacer que demandase a carcer de Justicia que pido

Con costas

Domingo Antonio Figueroa

En Lima y Mayo veinte y quatro de mil seiscien  
tos ochenta y tres. Ante el Sr. Jefe de Campo D. Joa  
quin Alvarca del oxn. de Santiago, Alcaide ordinario de  
esta Ciudad y Jurisdic. p. J. M. represento esta  
Petition.

Y en la p. m. menc. hubo por presentado el  
Pagaré; y mandó que el contenido lo reconociera juré, y de  
clare como se pide y lo corrió así en el presente en no  
á otro Ni. o Recab. y que con serando se le requiera  
al pago, y no lo haciendo, ó dando prenda alguna  
mandó se le notifique no alga de la Ciudad con aper  
cebimiento: así lo proveyo, y firmó con parecer del  
D. m. Jose Trigueros Acerra interino de esta Ciudad  
Alvarca

En Lima a veinte y ocho de Mayo año de  
mil seiscientos ochenta y tres En cumpli  
miento de lo mandado en el auto de  
arrriba de el Recab. le di mi Juramento  
a D. Gerónimo Rodrig. de Vida, y lo hizo  
por Dios nro Señor, y una señal de Cruz  
segun dho caso Al qual prometio decir  
verdad, y haciendole manifestado el pa  
guere por el valor de trescientos y nueve Dccc.

Al año pasado de ochenta, y uno. Dicho  
haviendolo reconocido, y la firma que se halla  
en su pie subscrita en que dice Gerónimo Rodrig,  
de vida, Co. suia de supuño, y heora la misma  
que a Comuembra haier, y por tal la Reconoce,  
que por lo que hace ala Cantidad de cieno sin  
quinta p. que en ella aparecen, tiene el que  
declara hecho algunas pagas, y haie al presente  
esta en liquida la Cantidad, que el no habere  
beneficido el pago de todo ala Cantidad, ha  
cido por no haber continuado el que declara  
en la fabrica que tiene de esta especie por  
sus enfermedades. lo q. dixo sea verdad bajo  
al juram. fto en que se afirma, y Ratifico  
haviendose la leydo, y firmo doy fe =  
Gerónimo Rodrig. de vida

Anamie

Juan Mendosa  
Recd.

Inconvenenci. lo el Recd. en fuerza de haber me  
conocido d. Gerónimo su firma, le ratifique hie  
saber los demas partes a que se contrata el auto  
que antese, quien haviendole oido, y escuchado  
me hasento no tener la Cantidad ni menos  
prende equibarente que poder dar. En Cui a  
vintu le hie ver no podia salir de esta  
Ciu. hasta q. pudiese a Calvinto el credito q.  
tenia pendiente por lo respectivo ala obliga  
cion, y para que conste lo pongo por dila. en  
el dia de oi de la Ma.

Juan Mendosa  
Recd.

7

36

Pago de al<sup>ta</sup> de Domingo de Figueroa  
Ciento y cincuenta p. q. me ha pagado en  
diversa a pagados en especie de Salitre  
refinado al precio de Veinte y seis pesos  
quintal en el termino de un mes de esta  
fecha. Lima 19. de Oct. de 1781.

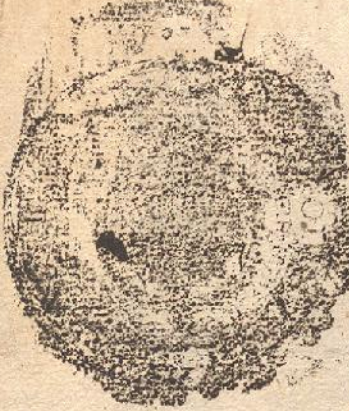
Nov 15 ap.

Don Domingo de Figueroa

Dr. Pennington  
Proctor



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETEENTA Y SEIS DE Y SESENTA  
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*D<sup>n</sup> Domingo Figueroa en los autos ejecutivos que sigue contra  
 D<sup>n</sup> Gerónimo Rodríguez de Bida por cantidad de pesos y lo demás  
 de mandamiento de ejecución y embargo con cargo de los bienes  
 de D<sup>n</sup> Gerónimo Rodríguez de Bida el mandamiento de privación y embargo de sus bienes sin  
 que le sirva de excusación las excepciones que propone que  
 son enteramente despreciables, y a mayor abundamiento  
 protesto de estar y para a pagar los recibos que parecen  
 hace de haver satisfecho cantidad alguna a cuenta  
 de la d<sup>ha</sup> pagaré, y para ello.*

*Como pido y suplico se sirva mandar se libren mandamientos  
 de privación y embargo contra la persona y bienes de el  
 d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Gerónimo de Bida por la cantidad de ciento y  
 cinquenta pesos que cortan del pagaré reconocido  
 segun carta de la diligencia q<sup>ta</sup> antecede, con mas su de  
 cima y costas que demandarse asi es Justicia que  
 pido //*

*Domingo Antonio Figueroa*



8. d. Domi<sup>o</sup> Figueroa

Mi<sup>o</sup> S. mio y Am<sup>o</sup>.  
Quando Vro gustaxe  
podia mandard  
entender la obligax<sup>o</sup>  
q. tuviere p. com-  
ben. de los ciento y  
treinta p. de en<sup>o</sup>  
renta, d. apagar 20.  
p. Cada mes, d. apu-  
gar el todo en el ter-  
mino de todo Julio  
q. fue en lo q. ayer  
se puso Vro; y p.  
q. Vro sea mi alla-  
nam<sup>to</sup>. al q. es justo,  
se daran los 20 p.  
mensales, y el resto  
adho plago, y es q.  
puedo hazer en lo  
pser. Por lo q. mira

S. S.

M. S.

salmb<sup>o</sup>

no p. e. f.

ala hipoteca de la No paso persona  
alafar de la persona mente p. mis actua  
q. sin sabe, no le les quibranza de  
aprobeta a sin salud, y ocupacion  
en manera alguna q. no me defanto  
p. q. es mujer casada p. nada, sino pa  
y nada judicial pue dexuir a sin en g  
de huzer sin lizen. quite mandan a  
de su marido, y todo su mus; sig. ser.  
quanto haga sin q. d. sin B  
ella, sea nulo, y i. Rodrig.  
de ningun valor. No  
procedo de buena  
fée, y no pretendo  
engañar a nadie, y  
sin en intelig. de  
esto se dexuirá pre-  
venirme en lo que  
hemos de quedar p.  
mi intelig. y govierno

Recibido de Domingo An. Figueras tres p. en  
forma, p. haver salido fuera de la pda cada en  
su deudo, y por haverse toma una declarac<sup>n</sup> y una  
notificac<sup>n</sup>. Son tres p. Mayo. 27 de 1763

Son 3 p.

Mendoza

Recibi L. D<sup>o</sup> Domingo Antonio Figueras. Do por ser por  
aber acompañado al Reseroa Mendoza aq<sup>l</sup> tomarse una  
declaracion y notificacion y lo firmo en dicho dia mes y año

Son 2 p.

Quaranda

150

136-1  
5  
136-1